

**INFORME DE SECRETARIA**  
Septiembre 29 del 2022

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 454 del 22 de noviembre del 2021, mediante el cual este despacho se abstuvo de declarar la nulidad de la sentencia anticipada dictada en el asunto.

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 506**  
**RADICACION 2018-00205-00**  
*Declarativo de pertenencia*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Trujillo Valle, Septiembre veintinueve (29) del dos mil

Ha pasado a despacho el presente Recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 452 del dos (2) de septiembre del 2022, interpuesta por la abogada Paola Andrea Sandino Rojas, apoderada Judicial de la parte demandante, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele un auto, para el presente caso, el que negó la declaratoria de nulidad propuesta por la abogada de la parte actora en este proceso declarativo de Pertenencia, el apelante debe sustentarlo en debida forma y de manera oportuna, argumentando claramente los reparos concretos que le hace a la decisión sobre los cuales versa la sustentación, cumplido este requisito, *se concederá la apelación.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado en el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto devolutivo. (*artículo 323 inciso segundo del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

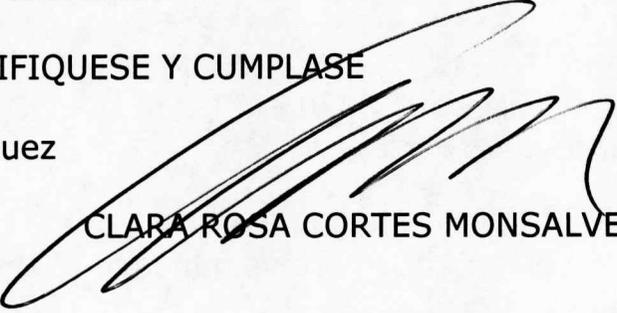
1°. CONCEDER en el efecto devolutivo (*artículo 323 inciso segundo del Código General del proceso*), el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra el auto interlocutorio Civil No. 452 de fecha 2 de septiembre del 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, señor Jaime Alonso Vásquez Vásquez.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia Digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso, y con destino al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Tuluá V.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 89	
Hoy, octubre 6 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 506 de septiembre 29 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Octubre 6, 7 y 10 de 2022